



Resolución No. 275-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera sean facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentarán a través del Banco Central del Ecuador;

Que el Código Orgánico Monetario Financiero fue publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, fecha a partir de la cual entró en vigencia la citada norma;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 16 del Código Orgánico Monetario y Financiero permite que el Banco Central del Ecuador en el ámbito de sus competencias, pueda preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Banco Central del Ecuador, tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en el citado Código y la ley;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera debe establecer políticas orientadas a velar por la calidad y liquidez de los activos del balance del Banco Central del Ecuador, para respaldar apropiadamente sus pasivos y emitirá la normativa necesaria para el catálogo de cuentas, los registros contables y la elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador; así como, de las operaciones con derivados financieros que efectúe el Banco Central del Ecuador deberán atenerse a las normas sobre aspectos contables, financieros y operativos que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 36, numerales 1 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, así como monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias e informar de sus resultados, evaluar y gestionar el riesgo sistémico monetario y financiero, para fines de supervisión macro prudencial, en coordinación con los organismos de control;

Que el artículo 118 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá políticas de liquidez para garantizar eficacia de la política monetaria, así como también establecerá y regulará los instrumentos de política monetaria a utilizarse, tales como: reservas de liquidez, proporción de la liquidez doméstica y la composición de la liquidez total, tasas de interés, operaciones de mercado abierto, entre otros;

Que el artículo 137 del Código Orgánico Monetario y Financiero, define a las reservas internacionales al total de activos externos que posee el Banco Central del Ecuador en instrumentos financieros, denominados en divisas y emitidos por no residentes, que sean considerados líquidos y de bajo riesgo, entendiéndose éstos como riesgos de mercado, contraparte y riesgo país;



Que mediante oficio No. BCE-GG-2016-0248-OF de 4 de julio de 2016, el Banco Central del Ecuador remite al Ministerio Coordinador de Política Económica, los informes Nos. BCE-SGPRO-079/SGOPE-I-0169/SGSERV-352/DNRO-108-2016 de 10 de junio de 2016 y BCE-CGJ-DAJ-050-2016-I de 24 de junio de 2016, que contienen los informes técnico y legal respecto de la propuesta para la política de administración integral de riesgos del Banco Central del Ecuador; y, que con oficio No. BCE-GG-2016-0284-OF de 28 de julio de 2016, el Banco Central del Ecuador remite el informe No. BCE-CGJ-DAJ-062-2016-I de 27 de julio de 2016, como alcance al informe jurídico No. BCE-CGJ-DAJ-050-2016-I;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante resoluciones Nos. DBCE-196-PAIR; DBCE-028-PCyC; DBCE-029-CTI; DBCE-122-CEM; DBCE-166-CAIR; DBCE-045-PASI; DBCE-169-MAIR; DBCE-058-MPLABCE; y, DBCE-216-CA, expidió las políticas para la administración integral de riesgos y estableció comités para la toma de decisiones respecto de sus operaciones;

Que la Disposición General Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación de este Código, otorgan a la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Junta de Regulación del Mercado de Valores, Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y Directorio del Fondo de Liquidez, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados a los organismos de control en el referido Código;

Que es necesario la aprobación por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de políticas para la administración integral de riesgos del Banco Central del Ecuador, para la adecuada instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, considerando los riesgos financieros, operativos y sistémicos;

Que se debe garantizar la sostenibilidad monetaria y financiera de la economía del país, a través de políticas que permitan identificar, medir y controlar los riesgos con una visión global de los sistemas monetario y financiero, así como de la evaluación del riesgo sistémico e integral de todos los componentes de los sistemas anotados;

Que las operaciones y actividades efectuadas por el Banco Central del Ecuador, están expuestas a diferentes tipos de riesgos, tanto de origen interno como externo, razón por la cual es necesario expedir las políticas que permitan al Banco Central del Ecuador determinar las estrategias institucionales para gestionar los riesgos a los que pueda estar expuesto; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 23 de agosto de 2016, con fecha 30 de agosto de 2016, en ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

ARTÍCULO 1.- El objeto de la presente norma es establecer las políticas para la administración integral de riesgos en el marco del gobierno corporativo, para que el Banco Central del Ecuador pueda gestionar de manera eficiente los diferentes riesgos a los que están expuestas las operaciones y actividades establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, a fin de garantizar la sostenibilidad monetaria y financiera.

ARTÍCULO 2.- Para efecto de aplicación de las disposiciones de la presente resolución, se considerarán las siguientes definiciones:



- 1.1 Administración de riesgos.- Proceso para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los riesgos a los que se encuentran expuestos el Banco Central del Ecuador, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición que la institución está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus operaciones, así como los mecanismos de cobertura para proteger los recursos que se encuentran bajo su control y administración.
- 1.2 Exposición.- Riesgo asumido menos la cobertura implementada.
- 1.3 Riesgo.- Posibilidad de que un evento ocurra y genere pérdidas financieras para el Banco Central del Ecuador.
- 1.4 Riesgo Financiero.- Pérdidas potenciales que puede sufrir la institución por la exposición que registre a distintos tipos de riesgo, que incluyen los riesgos de mercado, riesgos de liquidez y riesgos de contraparte.
- 1.5 Riesgo Operativo.- Es la posibilidad de que se ocasionen pérdidas financieras por eventos derivados de fallas o insuficiencias en los procesos, personas, sistemas internos, tecnología de información y por eventos externos. El riesgo operativo incluye el riesgo legal, entendiéndose como la probabilidad de que una institución del sistema financiero sufra pérdidas directas o indirectas; de que sus activos se encuentren expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad; de que sus pasivos y contingentes puedan verse incrementados más allá de los niveles esperados, o que el desarrollo de sus operaciones enfrente la eventualidad de ser afectado negativamente debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo que deriven de la inobservancia, incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas. El riesgo operativo no trata sobre la posibilidad de pérdidas originadas en cambios inesperados en el entorno político, económico y social.
- 1.6 Riesgo Sistémico.- Es cualquier conjunto de circunstancias que amenazan la estabilidad o confianza en el sistema monetario y financiero. La gestión de los riesgos sistémicos formará parte de la administración integral de riesgos en el Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 3.- El Banco Central del Ecuador aplicará un proceso de administración integral de riesgos en sus operaciones, como una herramienta gerencial que apoya la ejecución de la estrategia institucional y el proceso de toma de decisiones, y fomenta el autocontrol mediante la identificación, evaluación, administración y monitoreo de los riesgos financieros y operativos de la institución, tanto de origen interno como externo y sus impactos.

ARTÍCULO 4.- La administración de riesgos deberá ser parte integrante de la planificación estratégica y del proceso de toma de decisiones sobre las operaciones de la institución.

En el proceso de planificación anual de la institución, se deberá considerar la realización de análisis de riesgos.

La integración de la administración de riesgos al esquema para la toma de decisiones sobre las operaciones de la institución, se realizará conforme las políticas previstas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- La ejecución de las distintas operaciones del Banco Central del Ecuador, así como la incursión en nuevas actividades y operaciones con recursos de la inversión de la reserva y los excedentes de liquidez, deberá observar los niveles de exposición, en función del impacto de cada operación en el patrimonio de la Institución y en la liquidez administrada.

ARTÍCULO 6.- La gestión de administración de riesgos corresponderá a cada uno de los procesos de la institución. Los responsables de cada proceso deberán conocer los riesgos que se originen en su área de responsabilidad; los posibles impactos de estos riesgos en su proceso y en otros procesos; y, los impactos de los riesgos de otros procesos sobre sus operaciones, así como desarrollar e implementar estrategias para su administración.

ARTÍCULO 7.- Los riesgos financieros, y operativos que enfrente la institución, así como el



riesgo sistémico, serán permanentemente evaluados y monitoreados por las respectivas unidades independientes de los procesos operativos, sus resultados serán reportados a la máxima autoridad quien establecerá la periodicidad de los mismos.

El Banco Central del Ecuador informará a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de manera trimestral sobre los riesgos financieros y operativos, y trimestralmente sobre el riesgo sistémico o cuando la Junta lo requiera a través de su Presidente.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera declarará la vigencia del estado contingente de la administración de los activos internacionales de inversión o su levantamiento.

ARTÍCULO 9.- El Banco Central del Ecuador a través de su máxima autoridad tomará todas las acciones que sean necesarias para instrumentar las políticas contenidas en la presente resolución, para lo cual podrá conformar los comités internos que sean necesarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las resoluciones Nos. DBCE-196-PAIR; DBCE-028-PCyC; DBCE-029-CTI; DBCE-122-CEM; DBCE-166-CAIR; DBCE-045-PASI; DBCE-169-MAIR; DBCE-058-MPLABCE; DBCE-216-CA; emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador; y, toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto de 2016.

EL PRESIDENTE,



Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez